

INF.FIS.UTF N° 044/2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PORTACHUELO
AVANZA, COMPROMISO, HONESTIDAD Y
ORGANIZACIÓN”
(PACHO)
SANTA CRUZ**

La Paz, 22 de febrero de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag.
I.	ANTECEDENTES.....		1
	Del Informe Preliminar.....		1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....		2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....		2
	De la no presentación de documentación de descargo.....		2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....		3
	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....		3
3.1			3
3.2	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....		4
3.3	Caja.....		5
	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....		7
3.4			7
3.5	Otras Observaciones Identificadas.....		9
3.5.1	Clasificador Presupuestario.....		9
3.5.2	Notas a los Estados Financieros.....		10
3.5.3	Presentación de Estados Financieros sin movimiento.....		11
IV.	INFORME LEGAL.....		12
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		13

INF.FIS UTF. N° 044/2023

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PORTACHUELO AVANZA, COMPROMISO, HONESTIDAD Y ORGANIZACIÓN” (PACHO) SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 22 de febrero de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del 1° de septiembre de 2018, artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 23 de noviembre de 2022, notificó a José María Eguez Justiniano, responsable económico de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 283/2022 de 18 de noviembre de 2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 22 de diciembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°283/2022 de 18 de noviembre de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 283/2022 se determinó que la Unidad Técnica de Fiscalización ha recepcionado el Estado de Resultados al 31 de marzo de 2021, con ingresos por **Bs71.669.41**, asimismo, la agrupación ciudadana remitió el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021, exponiendo ingresos por un importe de **Bs0,00** sin aclaraciones al respecto, además no adjunta registros contables y recibos de aportes donde se pueda identificar el nombre de los aportantes, la firma y fecha del aporte.

Detalle	Según Estado de Resultados al 31 de marzo de 2021 Importe Bs	Según Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 Importe Bs
Ingresos	71.669,41	0,00

Fuente: Estado de Resultados al 31 de marzo de 2021 y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 presentada por la organización política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.



Lo mencionado ocasionó que los ingresos no se encuentren adecuadamente respaldados; asimismo, no permitió conocer el destino de los recursos, originando a la vez que la documentación remitida no sea íntegra.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, que respalden y sustenten los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2021, asimismo, aclarar la diferencia advertida de **Bs71.669.41** entre el Estado de Resultados al 31 de marzo de 2021 y el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021, información y documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.2. Gastos sin suficiente documentación de respaldo

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 283/2022 se determinó que de la revisión a la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, se verificó que los gastos expuestos en el Estado de Resultados al 31 de marzo de 2021 por **Bs75.709,00**, no fueron respaldados con documentación suficiente y competente como facturas, recibos y registros contables, asimismo, en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021, expone en los gastos de la gestión un importe de **Bs0,00**, sin aclaraciones respecto a la diferencia entre el Estado de Resultados de un periodo a otro, el detalle es como sigue:

Detalle	Según Estado de Resultados al 31 de marzo de 2021 Importe Bs	Según Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 Importe Bs
Gastos en Operación	75.709,00	0,00

Fuente: Estado de Resultados al 31 de marzo de 2021 y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 presentada por la organización política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

Lo descrito, se debió a que la información contable fue remitida sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con documentación suficiente y competente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados que respalden los gastos ejecutados por **Bs75.709,00**, asimismo, aclarar las diferencias de la cuenta Gastos en Operación entre el Estado de Resultados al 31 de marzo y el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021.

3.3. Caja

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 283/2022 se estableció que la cuenta Caja expone un saldo de **Bs1.021,00** advirtiéndose las siguientes observaciones:

- No se adjunta documentación de respaldo como ser el **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la custodia del efectivo.



- Asimismo, la organización política no señaló las razones del por qué no se aperturó una cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- II. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- III. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. *“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*

Lo mencionado ocasionó que no se cuente con información que el saldo expuesto derive de los cobros y pagos efectuados, lo que dificulta el control del efectivo en caja, asimismo, no permitió conocer a los responsables del manejo y de su custodia.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz:

- Presentar el arqueo que se habría practicado al 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de conocimiento del presente informe, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.
- Explicar la razón o los motivos por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.4. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 283/2022 se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Handwritten signature

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

Lo observado ocasionó que no se cuente con la designación formal del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, que coadyuve a aclarar dudas o consultas de las actividades económicas y de cumplimiento a los requisitos del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico la que debe ser actualizada si existen cambios en la designación.

3.5. Otras Observaciones Identificadas

3.5.1. Clasificador Presupuestario

En el numeral 2.5.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 283/2022 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en notas a los estados financieros Gestión 2021, la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de un clasificador presupuestario generó que las partidas contables no se encuentren correctamente registradas y clasificadas, en consecuencia, exponer inadecuadamente los saldos en los Estados Financieros.



- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.5.2. Notas a los Estados Financieros

En el numeral **2.5.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 283/2022 se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, presentó notas a los estados financieros sin las aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera de la gestión 2021 que la componen.

Los aspectos que deben considerarse en la elaboración de las notas son los referidos por ejemplo a:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones):

- g) *“Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.*

Lo señalado, dificultó la adecuada interpretación de la composición de la información contenida en los estados financieros y los saldos que se exponen en los mismos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, a futuro elaborar las notas a los estados financieros considerando los aspectos señalados a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros.

3.5.3. Presentación de Estados Financieros sin movimiento

En el numeral 2.5.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 283/2022 se estableció que durante las gestiones 2018, 2019 y 2020, la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO), ha remitido Estados Financieros sin movimiento económico de recursos y gastos, documentación que fue evaluada emitiéndose los siguientes informes:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 050/2019	18/03/2019
2019	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 043/2021	31/03/2021
2020	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 118/2021	10/06/2021

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización

Si bien en estas gestiones no se han emitido sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral, debemos aclarar que a partir del 31 de marzo de 2022, entra en vigencia el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022, normativa que la agrupación ciudadana deberá tomar en cuenta en el artículo 12. (Gradación de sanciones) que señala:

“ [.]

- a. **“Resolución expresa de amonestación grave al partido político o agrupación ciudadana emitida por Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, e instrucción de publicación en la página web institucional de la entidad, en los siguientes casos:**



- a.i. *Incumplimiento en la presentación anual de estados financieros prevista en el párrafo I del artículo 83 de la Ley N° 1096 ante el Tribunal Electoral competente, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 58 de la Ley N° 1096 y previo informe emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.*
- a.ii. *Primer envío de estados financieros sin movimiento en la gestión anual, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 58 de la Ley N° 1096 y previo informe emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.”*

La falta de presentación de Estados Financieros o la presentación de Estados Financieros sin movimiento, podría generar sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, a futuro tomar en cuenta en la presentación de los Estados Financieros, lo establecido en Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones a fin de evitar amonestaciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por la falta de remisión de Estados Financieros o el envío de Estados Financieros sin movimiento en la gestión anual, con el fin resguardar la vigencia de la personería jurídica, otorgada para el ejercicio político en el ámbito municipal del departamento de Santa Cruz.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE- D.N.J. N° 049/2023 de 15 de febrero 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 283/2022, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO), que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz.*

- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 283/2022 de 18 de noviembre de 2022, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 024/2023 de 18 de enero de 2023 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.”*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°283/2022 de 18 de noviembre de 2022, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

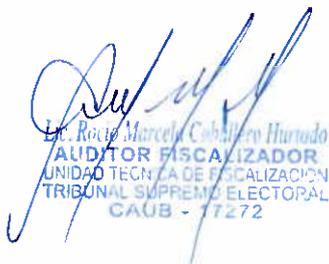
- C1** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Gastos sin suficiente documentación de respaldo según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Observaciones referidas al manejo de la cuenta Caja descritas en el punto **3.3** del presente informe.



- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico descritas en el punto **3.4.** del presente informe.
- C5.** Observaciones identificadas en los puntos **3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3,** reportadas en el presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y así evitar sanciones por la recurrencia de sus observaciones.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo Avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


D^{ca}. Rocío Marcela Coballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


D^{ca}. Arnaldo Gabriel Guos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.UTF
c.c. ACD/PACHO/SCZ.